



## Conceptos básicos acerca del abuso sexual en centros de detención de los EE.UU.

**A**PESAR DE QUE *puedes pensar que no eres como yo, no somos tan diferentes. Al igual que tú, quiero tener control sobre mi cuerpo y mi vida. Al igual que tú, quiero escoger a la persona con quien tendré relaciones íntimas. De ningún modo quise tener relaciones sexuales con ese prisionero en la cárcel de San Francisco, pero sentí que no podía rechazarlo.*

— Cecilia Chung,  
*Sobreviviente de violencia sexual  
en un centro de detención*

**E**L ABUSO SEXUAL tras las rejas es un problema extenso de derechos humanos presente en las cárceles y prisiones de los Estados Unidos. Según el mejor estudio disponible, el 20 por ciento de los reclusos en las prisiones masculinas son abusados sexualmente en algún momento durante el período de su encarcelamiento.<sup>1</sup> La tasa varía drásticamente de una prisión a otra en el caso de los centros de reclusión femeninos, donde, en los peores centros, una de cada cuatro reclusas es víctima de abuso.<sup>2</sup>

En un estudio de prisioneros en todo el país realizado en el año 2007, el Departamento de Estadísticas de Justicia (*Bureau of Justice Statistics - BJS*) descubrió que el 4,5 por ciento (o 60.500) de más de 1,3 millones de reclusos de las prisiones federales y estatales había sido abusado sexualmente solamente en el año anterior.<sup>3</sup> Otro estudio realizado por BJS en las cárceles de los condados resultó igualmente preocupante: casi 25.000 detenidos informaron haber sido abusados sexualmente en los últimos seis meses.<sup>4</sup>

Desafortunadamente, la información proporcionada por BJS representa sólo una fracción del número real de detenidos que son víctima de abuso, especialmente de aquéllos que se encuentran en las cárceles de los condados. El número de ingresos a las cárceles locales en el curso de un año es aproximadamente 17 veces mayor que la población penal de todo el país en un día determinado<sup>5</sup>, por lo que los inspectores de BJS sólo pudieron abarcar una proporción muy pequeña de todos los detenidos en las cárceles en un año completo.

Estas estadísticas exponen una negligencia grave y sistemática en la protección de los derechos humanos básicos de los reclusos. Las y los sobrevivientes pueden ser abusados en forma implacable, algunas veces por largos períodos de tiempo, y marcados como blanco de ataques por parte de otros reclusos.<sup>6</sup> En algunos casos, los prisioneros son tratados como si fueran propiedad de los agresores y son vendidos dentro del centro de detención.<sup>7</sup> En prisiones y cárceles del país, rara vez se toman simples medidas preventivas, y los informes sobre violaciones a menudo son ignorados. En los peores centros de detención, los funcionarios posibilitan o participan en los actos de violencia sexual, se ríen o mofan de los llamados de ayuda de los reclusos y confieren impunidad a los agresores.

Si bien cualquier persona puede ser víctima de violencia sexual, los miembros más marginados de la sociedad en general también tienden a ser los más vulnerables tras las rejas. Particularmente son víctima de abuso los reclusos que son gay, transgénero, jóvenes, los que presentan alguna enfermedad mental, o que han sido encarcelados por primera vez por delitos no violentos.<sup>8</sup>

Las y los sobrevivientes de abuso sexual tras las rejas experimentan el mismo dolor emocional que otras víctimas de violación. La falta de ayuda psicológica confidencial después de una agresión hace que muchos de los prisioneros sobrevivientes de violación presenten graves problemas en el largo plazo, como trastorno por estrés post-traumático (TEPT), depresión, consumo de alcohol y adicción a otras drogas.<sup>9</sup> Es más,

las altas tasas de VIH y otras enfermedades de transmisión sexual en centros de detención ubican a los reclusos sobrevivientes ante un elevado riesgo de infección.<sup>10</sup> Una vez en libertad—y el 95 por ciento de los reclusos regresa a sus hogares<sup>11</sup>—los sobrevivientes llevan su propio trauma emocional y enfermedades a su comunidad de origen.

Ya sea cometida por el personal del centro de detención o por otros reclusos, la agresión sexual tras las rejas es una forma de tortura que viola la legislación internacional de derechos humanos, la Constitución de los Estados Unidos y el código penal estatal. EE.UU. ha ratificado dos tratados internacionales—el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Castigos Cruels,

Inhumanos o Degradantes (CCT)—que exigen que el gobierno de los EE.UU. proteja a los prisioneros de la violencia sexual.<sup>12</sup>

Cuando el gobierno despoja a una persona de su libertad, adquiere la responsabilidad de proteger la seguridad de esa persona. En *Farmer vs. Brennan* y en la Ley de 2003 para la Eliminación de las Violaciones en Prisión (Prison Rape Elimination Act – PREA), el gobierno de los EE.UU. ha reconocido que la violación de prisioneros puede equivaler a castigos crueles o inusuales, infringiendo la Octava Enmienda de la Constitución de los EE.UU.<sup>13</sup> Es más, cada estado tiene leyes que prohíben la violación y el contacto sexual entre custodios y reclusos, independiente del grado de custodia del recluso, la orientación sexual o la identidad de género de la víctima.

## Referencias

- 1 Cindy Struckman-Johnson et al., *Sexual Coercion Reported by Men and Women in Prison*, 33 J. Sex Res. 67 (1996); *ver también* Cindy Struckman-Johnson & David Struckman-Johnson, *Sexual Coercion Rates in Seven Midwestern Prison Facilities for Men*, 80 Prison J. 379, 383 (2000).
- 2 Cindy Struckman-Johnson & David Struckman-Johnson, *Sexual Coercion Reported by Women in Three Midwestern Prisons*, 39 J. Sex Res. 217, 220 (2002).
- 3 Allen J. Beck & Paige M. Harrison, Bureau of Justice Statistics, *Sexual Victimization in State and Federal Prisons Reported by Inmates*, 2007 (2007).
- 4 Allen J. Beck & Paige M. Harrison, Bureau of Justice Statistics, *Sexual Victimization in Local Jails Reported by Inmates*, 2007 (2008).
- 5 William J. Sabol & Todd D. Minton, Bureau of Justice Statistics, *Jail Inmates at midyear 2007 2* (2008).
- 6 Cindy Struckman-Johnson & David Struckman-Johnson, *A Comparison of Sexual Coercion Experiences Reported by Men and Women in Prison*, 21 J. of Interpersonal Violence 1531, 1599 (2006); Christopher D. Man & John P. Cronan, *Forecasting Sexual Abuse in Prisons: The Prison Subculture of Masculinity as a Backdrop for "Deliberate Indifference,"* J. Crim. & Criminology 127, 153-54 (2001).
- 7 Human RightsWatch, *No Escape: Male Rape in U.S. Prisons* 86 (2001).
- 8 Para más información acerca de la vulnerabilidad de los reclusos gay y transgénero y de los jóvenes, *ver* Just Detention International, *Informativo, Reclusos LGBTQ son blanco de abuso sexual en centros de detención* (2009); Just Detention International, *Informativo, Incarcerated Youth at Extreme Risk of Sexual Abuse* (2009).
- 9 Para saber más acerca del impacto psicológico de la violación de prisioneros, *ver* Just Detention International, *Informativo, Mental Health Consequences of Sexual Abuse in Detention* (2009).
- 10 Para más información acerca del riesgo de VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, *ver* Just Detention International, *Informativo, Sexual Violence in Detention and Public Health* (2009).
- 11 Timothy Hughes & Doris James Wilson, Bureau of Justice Statistics, *Reentry Trends in the United States* (2003).
- 12 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Castigos Cruels, Inhumanos o Degradantes, G.A. Res.39/46, 39 U.N. GAOR, Ses. 39, Sup. No. 51, en 197, U.N. Doc. A/39/51 (1984) (en vigor desde el 26 de junio de 1987); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado 16 de diciembre de 1966, 999 U.N.T.S. 171 (en vigor desde el 23 de marzo de 1976). Para más información acerca de la violación de prisioneros y la ley internacional, *ver* Just Detention International, *Informativo, La violación de prisioneros es tortura según la legislación internacional* (2009).
- 13 Prison Rape Elimination, 42 U.S.C. § 15601, *et seq.* (2005); *Farmer v. Brennan*, 511 U.S. 825 (1994).

## Acerca de Just Detention International (JDI)

Just Detention International (JDI o Detención Justa Internacional) es una organización de derechos humanos que trabaja para acabar con el abuso sexual en los distintos tipos de centros de detención.

Toda la labor de JDI se lleva a cabo dentro del marco de las leyes y normas internacionales de los derechos humanos. La agresión sexual infligida a detenidos, sea ésta cometida por funcionarios del centro de detención o por otros reclusos, es un delito y está reconocida internacionalmente como una forma de tortura.

La labor de JDI está orientada a tres objetivos principales: garantizar la responsabilidad del gobierno en lo que respecta a la violación de prisioneros; transformar las actitudes públicas erróneas acerca de la violación en centros de detención; y promover el acceso a recursos para los sobrevivientes de esta forma de abuso.

JDI se preocupa de la seguridad y el bienestar de todos los detenidos, incluidas aquellas personas que se encuentran en prisiones y cárceles para adultos, centros de detención para jóvenes, centros de detención para inmigrantes, y confinamiento policial, sean éstos manejados por organismos del gobierno o por corporaciones privadas a nombre del gobierno.

Cuando el gobierno despoja a una persona de su libertad, adquiere la responsabilidad de proteger la seguridad de esa persona. Todos los reclusos tienen derecho a ser tratados con dignidad. No importa cuál sea el delito que una persona haya cometido, la violencia sexual jamás debe formar parte de la sanción.

### JUST DETENTION INTERNATIONAL

3325 Wilshire Blvd., Suite 340  
Los Angeles, CA 90010  
Tel: (213) 384-1400  
Fax: (213) 384-1411

O

1025 Vermont Ave., NW, Third Floor  
Washington, DC 20005  
Tel: (202) 580-6971  
Fax: (202) 638-6056

info@justdetention.org  
www.justdetention.org